

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Num. 1352.

Jueves 6 de Mayo.

Año de 1858.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE

MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 3.º.—Circular.

Las Depositarias de fondos provinciales han experimentado una serie de vicisitudes que hacen necesario fijar definitivamente, y regularizar las condiciones de su existencia para que correspondan debidamente a su objeto. Al crear por Real orden circular de 6 de febrero de 1846 los Depositarios que en los Gobiernos políticos habian de tener á su cargo los fondos de proteccion y seguridad pública y demas pertenecientes al Tesoro que entonces administraba el Ministerio de la Gobernacion, se dispuso que los mismos funcionarios se encargaran tambien de los fondos provinciales, y por este último concepto se les asignó, sobre los mismos fondos, la retribucion de 5,000 rs. anuales, á mas de la que les abonaba el Tesoro por separado, que era de 7,000 rs. en las provincias de primera clase, de 6,000 en las de segunda y 5,000 en las de tercera, con un tanto por 100 sobre la recaudacion que escediera de 100,000 rs. Dióse despues á estos empleados en la Real Instruccion de 23 de junio de 1851 el nombre de Recaudadores-administradores principales de los ramos de Gobernacion, mandándose al mismo tiempo que este cargo y el de Depositario de los fondos provinciales estuviesen al de una misma persona. La fianza que debian prestar para responder de los fondos que en uno y otro concepto manejaran consistia, segun lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de febrero de 1846, ya citada, 29 de marzo siguiente, 3 de julio de 1850, 16 de julio de 1851 y 1.º de abril de 1852, en la cantidad de 100,000 rs. en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, con sujecion á las reglas que establecian las antedichas disposiciones. Tambien se admitieron fianzas en cierta proporcion; pero esto era excepcional, desde que por la regla 1.ª de la Real orden de 3 de julio de 1850 se dispuso que en lo sucesivo solo se admitieran fianzas ó efectos de la Deuda.

Siguieron asi las cosas, hasta que por Real decreto de 13 de setiembre de 1854 é Instruccion de 30 de noviembre siguiente, se suprimieron las plazas de Recaudadores-administradores de los ramos de Gobernacion en las provincias, excepto en Madrid y Barcelona, encargándose de la recaudacion las Oficinas de Hacienda. En su consecuencia quedaron reducidos los que ejercian dichos cargos á la parte solamente de los fondos provinciales, y sin mas remuneracion que los 5,000 rs. mandados abonar por este concepto. Esta cantidad era insuficiente para retribuir el servicio de aquellos funcionarios, y no estaba tampoco en proporcion con la fianza que habian tenido que prestar para responder juntamente de los descargos. Por esta razon, sin duda, las Diputaciones provincia-

les, en virtud de las facultades que la ley de 3 de febrero de 1823 les concedia, alteraron en muchas provincias las detaciones de los Depositarios y la cuantia y condiciones de sus fianzas, resultando de aqui que en la actualidad existen sobre este punto diferencia y desproporciones considerables que deben desaparecer, regularizándose este servicio del modo mas oportuno para la conveniente seguridad de los fondos provinciales y equitativa remuneracion de los encargados de su depósito. Al efecto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que se dividan para este objeto las provincias del Reino en cuatro categorias, correspondiendo á la primera las de Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia; á la segunda, las de Alicante, Búrgos, Cáceres, Córdoba, Gerona, Jaen, Lérida, Logroño, Murcia, Oviéda, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza; á la tercera, las de Almeria, Avila, Badajoz, Baleares, Guadalajara, Húesca, Leon, Lugo, Orense, Pontevedra, Santander, Soria, Teruel y Zamora, y á la cuarta las de Albacete, Canarias, Castellón, Ciudad-Real, Cuenca, Huelva, Palencia y Segovia.

2.º Que los Depositarios provinciales disfruten desde ahora 7,000 rs. anuales de sueldos en las provincias de la cuarta categoria, 8,000 en las de la tercera, 9,000 en las de la segunda y 11,000 en las de la primera, y que las fianzas en metálico que deben prestar respectivamente, siguiendo el orden de las mismas categorias, sean de 60,000 rs. en las provincias de cuarta clase, 70,000 en las de tercera, 80,000 en las de segunda y 95,000 en las de primera.

3.º Que en equivalencia del metálico se admitan titulos de la deuda del 3 por 100 consolidado ó diferido, como tambien acciones de carreteras y demas clases de papel y efectos públicos que las disposiciones vigentes manden admitir por punto general para fianzas el tipo que las mismas disposiciones determinen.

4.º Que el metálico ó papel de las fianzas se consigne en la Caja de depósitos ó en sus sucursales de las provincias, debiendo los depositarios remitir á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, la carta de pago que acredite hallarse hecho el depósito en las dependencias y términos antedichos, á los dos meses de haber sido nombrados, sin lo cual quedará nulo su nombramiento, y no podrán tomar posesion de sus cargos, bajo la responsabilidad de los Gobernadores.

5.º Que los Depositarios actuales que tengan dadas sus fianzas en distinta forma y cantidad, ó en efectos diferentes de los que ahora se establecen, las sustituyan en el mismo plazo de dos meses, con arreglo á las prescripciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1858.—Diaz.—Señor Gobernador de la provincia de....

#### Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, por resolucion de este dia, se saque á pública subasta la adquisicion de las 20,000 varas de lienzo para vestuario de los penados, que se especifican en el pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1858.—Diaz.—Señor Director general de establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en la Real orden de esta fecha, con sujecion á la cual se saca á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas de lienzo con destino á vestuario de los penados.

1.º El contratista ha de entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que por ser mas económico el transporte convenga mutuamente la Direccion de establecimientos penales y el rematante, 20,000 varas de lienzo moreno, con seis hilos de urdiembre y seis de trama en cuarto de pulgada, y con dobles hilos siendo de algodón, ancho de 26 pulgadas, y tres libras con 12 onzas de peso por cada 10 varas.

2.º El tipo máximo que se fija es el de 2 rs. 50 cént. vara; en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero no se admitirá proposicion en que se disminuyan.

3.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja general de depósitos uno de 4,000 rs. en metálico ó su equivalente, segun el precio de la Bolsa del dia anterior, en titulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á escepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.º La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 17 de mayo próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el señor Director general de establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion tercera, se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de abril de 1858, me obligo á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del Reino, 20,000 varas de lienzo moreno de hilo ó de algodón con hilos de trama y de urdiembre en cada cuarto de pulgada, y libras y onzas de peso cada 10 varas, al precio de reales céntimos vara. Al pie el lema de la proposicion. Todas las cantidades deberán expresarse en letra.»

6.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante inte-

gro del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó esclusiva.

7.º Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado que contenga el nombre y el domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al del lema á cuyo favor se adjudique el remate.

8.º La subasta se adjudicará por el Director de establecimientos penales provisionalmente, y mientras recae la aprobacion de S. M., al licitador que presentare la proposicion mas ventajosa; entendiéndose por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados á menor precio, y en igualdad de precio el de mayor peso.

9.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo podrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniese reducir el precio, y si estuvieren presentes abrirá una licitacion, por el término de 15 minutos, entre los interesados en ellas únicamente.

10. Hecha la adjudicacion provisional, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna que mejore de precio, por ventajosa que sea.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. El rematante hará las entregas á razon de 5,000 varas cada seis dias, de modo que las 20,000 de lienzo moreno queden satisfechas en el término de 24 dias, á contar desde la fecha en que se comuniqué la Real orden de adjudicacion.

13. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su examen resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuere contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictamen de este sea opuesto á la admision del lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen, ademas de las que le correspondan, en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndosele 10 mas en el último plazo. Los perjuicios que por cualesquiera de las circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

14. Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias siguientes al de la aprobacion del contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidará la Direccion de establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrarse el contrato, continuando en este caso el depósito

por otros dos mas, á contar desde la fecha en que se haga de Real orden la adjudicacion remate, espida, y pose entonces el mandado de devolucion, no haber...  
16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los Boletines Oficiales y por edictos en los pueblos en donde hubiese fabricacion de lienzos, y de dar aviso á la Direccion de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de abril de 1858.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.—Diaz.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

#### Fomento.—Negociado 12.—Instruccion Publica.

No habiendo aun remitido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, los estados relativos al pago de los sueldos de sus respectivos maestros de primeras letras, que acrediten estar satisfechos de sus honorarios devengados en el primer semestre del año actual, he acordado prevénseles que, si en el plazo de ocho dias, después de la publicacion de esta circular, no remiten el citado estado, les exigire la multa de cien reales, con que quedan conminados, sin perjuicio de adoptar otras medidas.

Madrid 1.º de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Relacion de los pueblos de esta provincia que no han devuelto el estado que se les remitió en 1.º de abril último, relativo al pago de las dotaciones de los maestros de primeras letras de sus respectivos pueblos, correspondientes al primer trimestre del corriente año.

#### PARTIDO DE NAVALCARNERO.

- Poadilla del Monte. Quijorna.
- El Alamo. Sevilla la Nueva.
- Fresnedillas. Valdemorillo.

#### PARTIDO DE GETAFE.

- Carabanchel Alto. Parla.
- Móstoles. Villaverde.

#### PARTIDO DE ALCALA.

- Ambite. Fuente el Saz.
- Camarma de Este. Meco.
- Arucas. Mejorada del Campo.
- Ganpetello. Orusco.
- Canillejas. Valdeavero.

#### PARTIDO DE CHINCHON.

- Norata. Valdaracete.
- Parales de Tajuña.

#### PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

- Santa Maria de la Robledo de Chavela.
- Alameda.

#### COLMENAR VIEJO.

- Cercedilla. San Agustin.
- Galapagar. Torreledeña.
- Guadalix. Valdepiélagos.

#### TORRELAGUNA.

- Berruoco. Navas de Buñtrago.
- Buitrago. Hita del Valle.
- La Cabrera. Robregordo.

#### Negociado 13.—Circular.

A pesar de lo que prescribe terminante-

mente el artículo 107 de la...  
En su vista, y dispuesto...  
hacer que se cumpla tan interesante servicio, me veo en la necesidad de recordarlo á los Ayuntamientos morosos, advirtiéndoles que si dentro del preciso y prorrogable término de ocho dias, no remiten las cuentas espresadas, me pondrán en el sensible, pero imprescindible deber de expedir comisionados de apremio á su costa.

Madrid 5 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

#### Negociado 14.—Obras publicas.

Por Real orden de 23 de abril último se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construccion del primer trozo de la carretera de segundo orden desde la de Estremadura á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en las inmediaciones de Alcorcon y termina en el arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odon y el rio Guadarrama. Por otra Real orden anterior se autoriza á este Gobierno de provincia para celebrar la oportuna subasta.

En su consecuencia he acordado que tenga esta lugar en el dia 7 de junio próximo, á la una de la tarde, en el salon de la Direccion y Consejo provinciales, situado en la calle Mayor, núm. 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion. Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán en este Gobierno de provincia de manifiesto las condiciones económicas con las facultativas, planos y presupuestos todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Madrid 5 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

#### Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de número cuarto entera-  
do del anuncio publicado en los periódicos oficiales el dia de este año y los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el primer trozo de la carretera de segundo orden desde Madrid á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en las inmediaciones de Alcorcon, y termina en el arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odon y el rio Guadarrama por el precio de (tantos) por ciento menos de las cantidades fijadas en los presupuestos para cada una de las unidades de las diversas obras que exigen la esplanacion, firme y obras de fábrica.—(Fecha y firma del proponente.)

#### Negociado 21.

En la tarde de ayer fueron robadas en el puerto de la Malcuera, término de Miraflores de la Sierra y sitio llamado la Fuente fria, las cuatro caballerias mayores que se espresan á continuacion, á José y Francisco Alcalá, vecinos de Alcobendas.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de dichas caballerias, y detencion de los autores de este crimen; remitiéndolos en su caso á disposicion del Juzgado de primera instancia mas inmediato, dando conocimiento de ello á este Gobierno de provincia.

Madrid 3 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

#### Señas de las caballerias á que se refiere la anterior circular.

Una mula de ocho años de pelo castaño y largo por la braguada, alzada 3 de...

de color...  
Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca, captura y remision á este Gobierno del soldado desertor del batallon cazadores de Madrid, núm. 2, José Navarro y Costa, natural de Huercal Obera, en la provincia de Almeria, de 22 años de edad, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color trigueno.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias, para la busca, captura y remision á este Gobierno del soldado desertor del batallon cazadores de Madrid, núm. 2, José Navarro y Costa, natural de Huercal Obera, en la provincia de Almeria, de 22 años de edad, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color trigueno.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del actual paradero de Juan Izquierdo, vecino de Torquemada, en la provincia de Palencia, de cuyo punto se ausentó el dia 19 de febrero último, presumiéndose se halle residiendo en uno de los pueblos de la de mi cargo.

Averiguado que sea el domicilio de dicho sujeto, se pondrá en conocimiento de esta superioridad, para en su vista disponer lo que corresponda.

Madrid 3 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca, captura y remision á disposicion del excelentísimo señor Alcalde-cogedor de esta corte, del mozo Felipe Gimenez, natural de San Antonio Venturoso, en la provincia de la Coruña, el cual se fugó el dia 3 de abril último del pueblo de Bermuy de Coca, á causa de haber sido incluido en el alistamiento formado para el reemplazo del ejército en el presente año.

El resultado que produzcan las diligencias que con dicho objeto se practiquen, se pondrá en conocimiento de esta superioridad.

Madrid 4 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

#### Señas del sugeto á que se refiere la anterior circular.

Edad 20 años, estatura regular, ojos castaños, pelo idem, cara redonda, color blanco, nariz regular, barba poca, y da un poco en roja sin haber sido afeitado, bastante corpulento, chaqueta roja de paño y calzón corto idem, sombrero chambergo, capa, rota, ya rota, y corta.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca, captura y remision á este Gobierno, de José Nadal, de estado casado, en el que recaen sospechas de ser desertor del regimiento infanteria de San Fernando. Este sugeto ha trabajado en el ferro-carriil inmediato al Arroyo Abroñigal, de cuyo punto ha desaparecido, ignorándose cual pueda ser su paradero. Se recomienda el mayor celo en este servicio, esperando que á su tiempo se pondrá en conocimiento de esta superioridad el resultado de estas diligencias.

Madrid 4 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

#### Negociado de Hacienda.

Don Antonio Vicente Sanabria, cuya habilitacion en esta corte señores, se presenta-

rá en la secretaría de este Gobierno para enterarle de un asunto que le compete.  
Madrid 30 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 28 de abril próximo pasado, dice á esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda, comunica á esta Direccion general con fecha 24 del corriente la Real orden siguiente:—Ilmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Administrador de Hacienda pública de esta provincia sobre si el perdon de la multa concedida á la marquesa de Villadaria por la Real orden de 24 de febrero último, es extensiva á las escrituras otorgadas de hipoteca no hayan cumplido con la formalidad de presentar las copias á la toma de razon de los respectivos registros del ramo. Y atendiendo á que esas escrituras de liberacion ó cancelacion de hipotecas no han estado espresamente obligadas á la formalidad del registro hasta que se dispuso así por la Real orden citada, en cuya virtud se fundó el perdon de la multa á la marquesa de Villadaria; y á que igual razon existe para conceder la misma gracia á los que se hallaran en su caso antes de haberse publicado dicha soberana resolucion, se me ha dignado declarar, de acuerdo con lo propuesto por esta Direccion general, que el perdon de multa concedido á la marquesa de Villadaria por Real orden de 24 de febrero último, es extensivo á todos los que habiendo otorgado escrituras de liberacion ó cancelacion de hipoteca con anterioridad al dia 1.º de este mes, no hayan presentado las copias para que se tome razon de ellas en las oficinas de registro correspondientes, sin perjuicio de que se aplique la legislacion penal que rige á los que no lo hagan ó no lo hayan hecho de las otorgadas desde el dia 1.º inclusive de este mes en adelante. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se avisa al público para su inteligencia y gobierno.—Madrid 5 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, unos no han remitido aun á la Administracion de mi cargo la certificacion de productos de propios, correspondiente al primer trimestre de este año, á pesar de lo dispuesto por Instruccion y circular de esta oficina, fecha 6 de abril último, inserta en el Boletín Oficial del dia 13 del propio mes, y otros que han remitido la certificacion, no se han presentado á realizar el pago del 20 por 100, correspondiente al Estado.

En consecuencia, esta Administracion previene á los señores Alcaldes de los pueblos que se encuentran en descubierto por uno y otro extremo, dispongan la remision de las certificaciones y cantidades adeudadas por dicho concepto, en término de tercero dia, pues en otro caso se expedirán contra los morosos los correspondientes apremios.

#### Ayuntamientos que no han remitido certificacion.

- Alalpardo. Madarcos.
- Berruoco. Navas de Buñtrago.
- Camarmá de Estre. Navas de Buñtrago.
- Canillejas. Pineda de Buñtrago.
- Campo Real. Parla.
- Canencia. Patonesca y...
- Cuadromon. Pineda de Buñtrago.
- Deganzo de Abujón. San Juan de los Baños.
- El Molat. San Martin de la Vega.
- Estremadura. Santa Maria de la Alca...
- Fuente el Fresno. Valdeavero.

Fresnedilla. **San Juan de los Rios.**  
 Getafe. Torrejon de la Calzada.  
 Madrid. Valdemorillo.  
 Humanes. Villanueva de Perales.  
 La Cabrera. Villafranca del Castillo  
 Mata del Pizarro. Zaratejo.  
 Ayuntamiento que habiendo remitido certificación, deben el 20 por 100 de propios.  
 Bustarviejo. Moralzarzal.  
 Compoalvilla. Mostoles.  
 Carabanchel Alto. Navalafuente.  
 Cercedilla. Perales de Buitrago.  
 Encarnal. Redueña.  
 Garganta. Robredillo de la Jara.  
 Los Molinos. Robregordo.  
 Majadahonda. San Agustin.  
 Meco. Tuducia.

Madrid 5 de mayo de 1858.—P. O.—Joaquin Ulloa.

Por disposición de la Administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, salen á segunda subasta en arriendo las fincas rústicas siguientes:

**Torrelaguna.**  
 Varias tierras en término de Torrelaguna, procedentes de las Monjas Franciscas, su primer tipo 8,400 rs., y salen á subasta por el de 7,000 rs. anuales.

Guya subasta tendrá efecto el día 23 del corriente en esta corte, ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, Administrador y Oficial primero interventor de dicha Administración y Escribano mayor de Rentas de la provincia en el local que ocupan dichas oficinas, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo; y en Torrelaguna ante los señores Alcaldes, Procurador síndico y Escribano, hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en la espresada principal y subalterna de Torrelaguna, todos los días no feriados, de doce á tres de su tarde. Las horas de subasta serán de diez á doce de la mañana de dicho día 23. Madrid 4 de mayo de 1858.—P. O.—Joaquin Ulloa.

Por disposición de la Administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, salen á segunda subasta en arriendo las fincas rústicas siguientes:

Veinticuatro fanegas de tierra en término de Valdeavero, procedentes de la iglesia de Camarín del Caño, su primer tipo 326 reales, 25 céntimos, y salen á segunda subasta por el de 280 rs., 88 céntimos, cuya subasta tendrá efecto el día 23 del corriente de diez á doce de su mañana, ante los señores Alcalde, Procurador síndico y Escribano de dicho Valdeavero, y los pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la subalterna del partido de Alcalá y en la principal de la provincia, todos los días no feriados de doce á tres de su tarde. Madrid 5 de mayo de 1858.—P. O.—Joaquin Ulloa.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de mayo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Lugo á Quiroga, cuyo presupuesto asciende á reales vellón cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres, veintiocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en la que se halla el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veinti-

cuatro mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de quinientos reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta reales. Madrid 30 de abril de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Lugo á Quiroga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de nueva construcción de la parte de carretera transversal de Córdoba á Málaga, comprendida entre el límite de ambas provincias y Antequera, cuyo presupuesto asciende á reales vellón dos millones trescientos veintiseis mil seiscientos ochenta y seis, treinta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ciento diez y seis mil rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la menor mejor que se haga, por lo menos, de dos mil rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quinientos reales.

Madrid 29 de abril de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de

las obras de nueva construcción de la carretera de Córdoba á Málaga, en la parte comprendida entre el límite de ambas provincias y Antequera, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)—Fecha y firma del proponente.)

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía-corregimiento de Madrid.**  
 Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte don Pedro de la Morena, vecino de Colmenar Vieja, se le avisa por el presente para que se sirva concurrir á la secretaria del Excmo. Ayuntamiento á la mayor brevedad, con objeto de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 30 de abril de 1858.—El secretario del Ayuntamiento, Cipriano Maria Clemencin.

**Alcaldía constitucional de Getafe.**

Socorro á presos pobres.—Circular.

El Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 26 de abril último, se ha servido aprobar el presupuesto y reparto formado en junta de 30 de diciembre próximo pasado para cubrir las atenciones de la cárcel de partido en el presente año.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes, previniendo á los que aparecen en descubierto del pago de sus cuotas en el segundo trimestre, que de no hacerlas efectivas en el término preciso de seis días se expedirán comisiones de apremio de acuerdo con la superioridad, pues así lo exige la falta de fondos y la imperiosa necesidad de cubrir tan sagradas y perentorias obligaciones.

Dios guarde á VV. muchos años. Getafe 3 de mayo de 1858.—El Alcalde presidente, Anastasio Cifuentes.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

**Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.**

La casa perteneciente á los propios de esta villa, calle de la Cansana, se arrienda por un año; y para sus dos remates se han señalado los domingos 9 y 16 del corriente, en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Torrejon de Ardoz 1.º de mayo de 1858. Eustasio Lopez.

**Alcaldía constitucional de Canillas.**

Para la subasta de las casas propias de don Simon de Santayana, y para el pago de lo que resulta deber al municipio de Canillas, está señalado el lunes 17 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe.

Canillas 3 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

**Canton de bagajes de Buitrago.**

El día 29 del presente mes de mayo, se celebrará subasta pública simultáneamente ante el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid y Alcalde que suscribe, para contratar el servicio de bagajes de este canton por término de un año, contado desde 1.º de julio del corriente, á fin de junio de 1859, con sujecion al Reglamento aprobado al efecto por la superioridad y pliego de condiciones que se tendrán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, donde las personas que gusten podrán enterarse, desde la publicacion de este anuncio hasta la celebra-

cion de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa á las doce de la mañana del antedicho día 29 de mayo.

Servirán de tipo para la subasta las cantidades siguientes.

El carro de mulas, 10 rs.; el de bueyes, 5 rs.; la caballería mayor de carga ó recia, 3 rs.; la caballería menor, 2 rs. Cuyos precios se entienden por cada legua de marcha, no siendo abombables las de retorno; pero quedará también á favor del contratista la cantidad que paga el Ejército por los carros y caballerías que ocupe: siendo de advertir que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo número 1.º inserto en el Boletín Oficial número 1,332 del 12 de abril último, y los licitadores han de acreditar, al hacer entrega de ellas al Presidente de la subasta, el previo depósito de 1,000 rs. vn. en cualquiera de los dos puntos marcados en el art. 13 del Reglamento espresado, inserto en el referido Boletín, núm. 1,332.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Buitrago 3 de mayo de 1858.—Victor Garcia.

**Canton de bagajes de Navacerrada.**

En cumplimiento de lo que se previene en circular de 11 del corriente, inserta en el Boletín Oficial núm. 1,332. El Presidente del mismo ha acordado se anuncie la subasta para la contrata de apresto y servicio de los bagajes que se necesiten desde 1.º de julio de este año á fin de junio de 1859 en esta cabeza de canton y pueblos que le componen, para cuyo acto, que será doble, ante el excelentísimo señor Gobernador de esta provincia y casas consistoriales de este pueblo, y que se celebrará con arreglo á lo prescrito en Real orden de 18 de agosto de 1857; Reglamento de 29 de marzo último y condiciones que el mismo previene, está señalado el día 26 del corriente mayo á las doce de su mañana, siendo de advertir que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al modelo inserto en el espresado Boletín, y los licitadores han de acreditar al hacer la entrega de ellas al Presidente de la subasta, el depósito de 1,000 rs. en cualquiera de los puntos marcados en el art. 13 del manifestado Reglamento, versando las proposiciones en baja de lo establecido en el art. 10, quedando adjudicada al postor mas ventajoso á favor de la contrata.

Navacerrada 1.º de mayo de 1858.—El Alcalde Presidente, Francisco Rubio.

**Alcaldía constitucional de Valilla de San Antonio.**

Para la rectificación del amillaramiento de la contribucion territorial del año de 1859, se servirán presentar los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza, las relaciones de instrucion por término de un mes, pasado el cual no serán admitidas.

Valilla de San Antonio 30 de abril de 1858.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Maria de la Paliza, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Vicálvaro.**

Los señores propietarios, colonos y arrendatarios en el distrito municipal del pueblo de Vicálvaro se servirán presentar en la Secretaria de su Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde esta fecha, relaciones juradas de las altas ó bajas que en el día tengan de su riqueza para la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1859, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, no se les oiga y les parará el perjuicio que haya lugar.

Vicálvaro y mayo 4 de 1858.

**Alcaldía constitucional de Alpedrete.**

Por traslacion á otro pueblo se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, sin la rasura, dotada con 12 rs. diarios, 120 para casa y ocho carros de tolda; siendo aparte los golpes de mano airada y entonadas sibilicas. Consta este pueblo de 50 vecinos, situ-

de entre las dos carreteras la general de Castilla y de Segovia, á siete leguas de Madrid, y por su posición hay muchos forasteros.

También hay tres casas de campo inmediatas que se asisten con este profesor, por todo lo cual se le calculan tres reales diarios de emolumentos.

Se proveerá dicha plaza el domingo 6 del próximo junio, dirigiendo las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento. En Oropesa el 3 de mayo de 1858.—Manuel Gomez.

**Alcaldía constitucional de La Aceveda.**

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de cirujano de La Aceveda, provincia de Madrid, cuya población es de 80 vecinos; dista dos leguas de la villa de Buitrago, y media de la carretera de Francia. Su dotación consiste en 140 fanegas de centeno, cobradas en el mes de agosto, media libra de lino por vecino, y 600 rs. pagados de fondos de propios, siendo de su cargo asistir á los enfermos y la barba, quedando á su favor los golpes de mano airada.

Igualmente se halla la Secretaría de Ayuntamiento y la de maestro de niños, dotada la primera con 400 rs. y 300 la segunda, pagados de fondos de propios, y la retribución de los niños, cuyas dos plazas podrá desempeñar un mismo sugeto, si tiene la aptitud necesaria. Se admiten solicitudes hasta el 31 del actual para su provision, las que se dirijirán francas de porte al presidente de este Ayuntamiento. La Aceveda 1.º de mayo de 1858.—El Alcalde, Ventura Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Getafe.**

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento formado por la junta pericial para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos y del recargo del 50 por 100 concedido á la Excm. Diputación provincial por Real orden de 19 de enero último, para que en el término de cuatro dias acudan los contribuyentes á enterarse de las cuotas y hacer las reclamaciones oportunas.

Getafe 3 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Anastasio Cifuentes.

Se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento constitucional de esta villa, por término de cuatro dias, el repartimiento adicional de la cantidad que ha correspondido á la misma por el recargo de los cincuenta millones de reales sobre la contribucion territorial del presente año, á fin de que los sugetos comprendidos en él puedan enterarse y reclamar de agravios si los tuvieren; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 3 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Anastasio Cifuentes.

**Alcaldía constitucional de Torreldones.**

Se halla concluido y está de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de Torreldones por término de cuatro dias el repartimiento adicional de la cantidad que ha correspondido á dicho pueblo por el recargo de 50.000,000 sobre la contribucion territorial, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Torreldones 2 de mayo de 1858.—El Regidor segundo, Antonio Hernando.

**Alcaldía constitucional de Goslada.**

El repartimiento adicional de la cantidad que ha cabido á este pueblo por recargo de los 50 millones que ha sufrido el cupo general de la contribucion de inmuebles, está concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, por término de cuatro dias, para oír las reclamaciones de los comprendidos en él, y pasado no serán admitidas.

Cozlada 5 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Oneca.

**Alcaldía constitucional de Orusco.**

Se halla de manifiesto por término de cuatro dias, en la secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento adicional por el recargo de los cincuenta millones de reales que ha sufrido la contribucion de inmuebles, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se hagan.

Orusco 2 de mayo de 1858.—Francisco Angulo.

**Alcaldía constitucional de Arganda.**

Se halla concluido y está de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de esta villa por término de cuatro dias, el repartimiento del cupo señalado á la misma por el recargo de cincuenta millones que ha sufrido la contribucion de inmuebles, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas, y les parará el perjuicio consiguiente.

Arganda 6 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Melchor Rianza.

**Alcaldía constitucional de Venturada.**

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Venturada, dotada con 843 reales anuales; pero tiene agregada la enseñanza de niños en su escuela elemental incompleta, y por esto disfruta de 900 rs. tambien anuales, consignados en el presupuesto municipal. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente de la Corporacion, antes del dia 30 de mayo, en cuyo dia se verificará el nombramiento con arreglo al Real decreto de 19 de octubre de 1853.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

1854	fanegas de trigo.
2130	arobas de harina.
5300	libras de pan cocido.
10285	arobas de carbon.
83	vacas que componen 36476 libras de peso.
325	carneros, que hacen 8762 libras de peso.

**Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.**

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca...	50 á 59	18 á 20
Idem de carnero...	54 á 56	17 á 21
Idem de ternera...	70 á 90	34 á 38
Idem de cordero...		17 á 18
Tocino añejo...	110 á 116	32 á 36
Jamon...	111 á 124	42 á 51
Aceite...	58 á 60	18 á 20
Vino...	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras...		9 á 12
Garbanzos...	30 á 46	10 á 16
Judías...	26 á 30	9 á 12
Arroz...	30 á 34	12 á 14
Lentejas...	15 á 20	6 á 7
Carbon...	7 á 8	
Jabon...	50 á 56	19 á 21
Patatas...	4 á 5	á 2

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada...	de 27 á 28	rs. vn.
Algarrobas...	de 36 á 00	rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
50	á 39
123	41
37	42
46	44
113	45
160	47
96	48

214	50
78	51
180	52
155	53
63	56
35	57
50	58
60	59

1477

Quedan por vender sobre 200 fanegas. Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 5 de mayo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Seo.

**BOLSA.**

Cotizacion del 5 de mayo de 1858 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-65 c.  
 Idem diferido no publicado, 27-35 p.  
 Inscripciones de id. diferido, 29-25.  
 Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 30-60 d.  
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 16-80 p.  
 Idem de segunda, no publicado, 9-15 d.  
 Idem del personal, no publicado, 9-40 d.  
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 86 d.  
 Idem de á 2,000 id., id., 88-50 d.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 92-25 d.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 90.  
 Acciones del Canal de Isabel II 8 por 100 anual, id., 106-25 d.  
 Idem del Banco de España, no publicado, 155-50.  
 Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 46 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias, 50-5 p.  
 Paris á 8 dias vista, 5-19 d.

**Plazas del reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete...	1¼ p.	
Alicante...		3¼ p.
Almería...	3¼.	
Avila...		
Badajoz...	par d.	
Barcelona...		1 d.
Bilbao...		1
Búrgos...		1¼ p.
Cáceres...		1¼ d.
Cádiz...		1¼ p.
Castellon...		
Ciudad Real...		
Córdoba...	par.	
Coruña...	1¼.	
Cuenca...		
Gerona...		
Granada...	3¼	
Guadalajara...	1¼.	
Huelva...	1¼.	
Huesca...		
Jaen...	3¼. p.	
Leon...	1¼ p.	
Lérida...		
Logroño...	1¼ p.	
Lugo...	1¼.	
Málaga...		1¼ p.
Murcia...	par.	
Orense...	3¼.	
Oviedo...		3¼ d.
Palencia...	1¼.	
Pamplona...		1¼ p.
Pontevedra...	1¼ p.	
Salamanca...	3¼	
San Sebastian...		3¼ d.
Santander...		1¼ p.
Santiago...	1¼ p.	
Segovia...	3¼ p.	
Sevilla...		3¼ p.
Soria...	3¼.	
Tarragona...		1¼ d.
Teruel...		
Toledo...	3¼.	
Valencia...		3¼ p.
Valladolid...	1¼.	
Vitoria...		1¼ d.
Zamora...	3¼ p.	
Zaragoza...		1¼.

**BOLSA EXTRANJERA.**

Amberes 29 de abril.—Diferida, 28 1/2 d.  
 Interior, 37 5/8 d.  
 Amsterdam 29 de abril.—Diferida, 28 1/8.—Exterior, 43 1/16.—Interior, 37 7/16.  
 Bruselas 30 de abril.—Diferida, 26 papel.  
 Francfort 29 de abril.—Diferida, 26 1/8.—Interior, 37 1/2.  
 Londres 29 de abril.—Consolidados 95 5/8.—Exterior, 44 1/4.—Diferida, 26 3/4.—Certificados, 4 7/8.—Pasiva, 7 1/8.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**COMPRA DE ESCRIBANIAS.**

Los propietarios de escribanías que quieren enagenarlas, podrán hacerlo con ventaja, siempre que den sus avisos al editor del Boletín Oficial, con nota de los títulos de propiedad.

**Recaudacion de contribuciones directas del partido de Chinchon.**

Los contribuyentes de dicho partido que gusten verificar sus pagos en esta capital por el primer semestre del presente año, pueden hacerlo en la calle de Santa Isabel, número 33, cuarto segundo, los dias 4, 5, 6, 7 y 8 del actual, presentando al efecto los recibos provisionales de lo que satisficieron en el primer trimestre.

Horas de despacho, de nueve á cuatro de la tarde.

Madrid 3 de mayo de 1858.—Luis María Gomez.

**AGRICULTURA.**

Felipe Gallegos, fabricante de fueles, pone en conocimiento de los cultivadores de viñas que ha mejorado el sistema del fuele presentado por él en la esposicion agrícola de 1857 y como único artefacto para la aplicación del azufre para las vides atacadas del Oidium. El ensayo se ha hecho en la gran posesion que tiene en Leganés don Juan Ruiz.

Los que gusten pueden hacer los pedidos, calle de Latoneros, núm. 2, Madrid.—Precio de cada fuele, 20 rs.

**BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.**

**BOLETIN DEL NOTARIADO.**

Revista notarial, científica, jurídica, literaria artística, paleográfica y de archivos.

El BOLETIN DEL NOTARIADO se publica todos los domingos en 16 páginas en folio menor, y se divide en las secciones siguientes:

- 1.º Doctrinal, donde se tratan todas las cuestiones especiales del NOTARIADO.
- 2.º Científica y recreativa.
- 3.º Páginas del crimen.
- 4.º Boletín de las leyes, donde se insertan las disposiciones de la Gaceta de la semana.
- 5.º Crónica.

El precio de suscripcion en Madrid es de 6 reales mensuales, y en provincias 18 el trimestre.

Los suscritores á la Biblioteca, ó sea á los ANALES, lo reciben por solo dos reales al mes, tanto en Madrid como en provincias.

La administración sigue á cargo del señor don Isidro Bohlig, Carrera de San Gerónimo, núm. 22, escritorio tienda, cuya probada exactitud y prebidad nos releva de toda advertencia en esta parte; y al mismo se dirijirá todo pedido y reclamacion.

La redaccion y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso, número 5, cuarto principal, CENTRO DEL NOTARIADO.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Av. Maria, núm. 18. MADRID.—1858.